

lógico y medioambiental. Promover el interés por los temas científicos entre los más jóvenes, fomentando las actividades científicas y divulgativas entre la Fundación y los Centros educativos. Para ello se pondrá especial atención a aquellos proyectos y actividades expositivas, audiovisuales, literarias o de carácter informático, que fomenten el conocimiento de todos los campos de conocimiento que tiene que ver con la Evolución Humana. Serán del interés prioritario el apoyo y la potenciación de las actividades científicas, de investigación y de divulgación del conocimiento del Profesor Juan Luis Arsuaga y de su equipo en el ámbito de la Evolución Humana, entendida ésta en su concepto más amplio que incluye tanto su vertiente biológica como cultural y su naturaleza temporal que abarca cuestiones referidas al pasado, al presente y al futuro. Para ello enfocará su atención en aquellos aspectos antropológicos, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos y ecológicos que tengan relación con la misma.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Luis Arsuaga Ferreras; Secretario: Don Ignacio Manuel Martínez Mendizábal; Vocal: Don José Luis Puerta López-Cozar.

Se nombra Director Científico a don Juan Luis Arsuaga Ferreras.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002, y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ancestros en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Ancestros, de ámbito estatal, con domicilio Madrid en la calle Ramonet, n.º 14, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho y el nombramiento de Director Científico.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9254

*ORDEN CUL/1214/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cim & Art.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Noemí Araque Galván, solicitando la inscripción de la Fundación Cim & Art, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005,

de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de la delegación de facultades en los patronos don Julio Eduardo Veloso Caro, doña María Garrido Mejías, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías y don José Miguel Fernández Sastrón,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio José Pernas Freire, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías, don Francisco Jesús González-Mohino Jiménez de los Galanes, doña María Garrido Mejías, doña Ángela María Molina Tejedor, don José Miguel Fernández Sastrón, don David Blakstad Leiterman y don Julio Eduardo Veloso Caro, en Madrid, el 21 de febrero de 2007, según consta en la escritura pública número trescientos dieciséis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel González-Meneses García Valdecasas, modificada en la escritura número seiscientos tres, autorizada el 27 de marzo de 2007 por el mismo notario.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la avenida de Felipe II, número 22, 6.º izquierda, código postal 28009 del Municipio de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 29,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil ochocientos euros (8.800 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución, modificados en la escritura número seiscientos tres, a las que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El fomento de las artes en sus distintas manifestaciones (cine, música, danza, fotografía, pintura, artes plásticas, moda, teatro, etc.), mediante la promoción y el desarrollo de todo tipo de iniciativas culturales y educativas relacionadas con las mismas.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Doña María Garrido Mejías; Vicepresidente: Don José Miguel Fernández Sastrón; Vocales: Don Antonio José Pernas Freire, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías, don Francisco Jesús González-Mohino Jiménez de los Galanes, doña Ángela María Molina Tejedor, don David Blakstad Leiterman y don Julio Eduardo Veloso Caro.

Secretaría no patrono: Doña María Alejandra Font Fayos; Vicesecretaría no patrono: Doña Noemí Araque Galván.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cim & Art en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Cim & Art, de ámbito estatal, con domicilio en la avenida de Felipe II, número 22, 6.º izquierda, código postal 28009 del Municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en los patronos don Julio Eduardo Veloso Caro, doña María Garrido Mejías, doña María Rosa Aránzazu Garrido Mejías y don José Miguel Fernández Sastrón, según consta en la escritura otorgada el 21 de febrero de 2007 ante el notario de Madrid don Manuel González-Meneses García Valdecasas, número trescientos dieciséis.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9255

*ORDEN CUL/1215/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Club de la Seguridad.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ignacio Muñoz Gorbea, solicitando la inscripción de la Fundación Club de la Seguridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Ignacio Muñoz Gorbea y don Óscar Etxebarria García, en Madrid, el 27 de marzo de 2007, según consta en la escritura pública número mil cuatrocientos sesenta, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Vigil de Quiñones Parga.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en San Agustín de Guadalix (Madrid), calle Avutarda, 7 (Urbanización Vega Real), código postal 28750, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, con la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado atendiendo el pago de cinco pagarés por importe de cuatro mil quinientos euros cada uno, librados por Nueva Euroseg, S. L., con vencimientos el 15 de marzo de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, cuya fotocopias figuran unidas a la escritura de constitución.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: a) Contribuir a la mejora de la seguridad y convivencia ciudadanas desde una perspectiva integral, que incluye la Protección Civil y la atención a las emergencias. b) Estimular la reflexión y el debate sobre el Sistema Público de Seguridad, su relación con la seguridad privada, y los sistemas de Protección Ciudadana. c) Estudiar y analizar la evolución de la delincuencia y de aquellos fenómenos sociales que tienen especial incidencia en la seguridad ciudadana, para hacer propuestas que contribuyan a su solución. d) Fomentar el conocimiento y una mayor comprensión social del papel que desarrollan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Seguridad Privada y los Servicios de Atención a la Emergencia. e) Impulsar una interacción positiva, cooperadora y no competitiva entre el Sistema Público de Seguridad, la Seguridad Privada y los Servicios de Atención a la Emergencia. f) Cooperar con Instituciones públicas y no gubernamentales de países en vías de desarrollo, para contribuir a la mejora de la seguridad y protección ciudadana en dichas sociedades. g) Afianzar el compromiso con los valores constitucionales y la orientación hacia la ciudadanía, de las personas que, tanto en la esfera pública como en la privada, participen en responsabilidades relacionadas con la Seguridad Ciudadana y la atención a la Emergencia.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ignacio Muñoz Gorbea; Vicepresidente: Don Óscar Etxebarria García; Secretario: Don José Francisco Cano de la Vega.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Club de la Seguridad en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Club de la Seguridad, de ámbito estatal, con domicilio en San Agustín de Guadalix (Madrid), calle Avutarda, 7 (urbanización Vega Real), código postal 28750, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 10 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

## 9256

*ORDEN CUL/1216/2007, de 10 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Copyleft.*

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Copyleft en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como la inscripción de los poderes conferidos a favor del Presidente, don Aniceto López Pérez, y del Tesorero, don Enrique Mateu de Villavicencio,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Aniceto López Pérez, don Iván Sánchez Ortega, don David Bravo Bueno, don Enrique Mateu de Villavicencio, don Javier de la Cueva González-Cotera, y doña Laura Díaz Herrera, en Madrid, el 23 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número mil ciento uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid doña María Jesús Guardo Santamaría.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.